

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, POR LA QUE SE AUTORIZAN ABONOS ANTICIPADOS DE LA ANUALIDAD 2019 DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA RED CIDE, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER CANARIAS 2014-2020, CONVOCATORIA 2018.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 9 de noviembre de 2016 se aprobaron las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones, en régimen de minimis, para la participación en la Red CIDE, cofinanciadas en el marco del programa operativo FEDER Canarias 2014-2020.

Segundo.- Mediante Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento nº 227, de 29 de noviembre de 2017, se convocaron subvenciones, mediante tramitación anticipada, para a la participación en la Red CIDE, cofinanciadas en el marco del programa operativo FEDER Canarias 2014-2020, para el año 2018, en el marco de las citadas bases reguladoras.

Tercero.- Mediante Resolución Nº 116 de 9 de marzo de 2018, del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, se concedieron definitivamente las citadas subvenciones.

Cuarto.- Una vez justificada la anualidad 2018 y dictadas las correspondientes Resoluciones, las entidades beneficiarias que figuran en el Anexo I, solicitaron el abono anticipado de la anualidad 2019.

Quinto.- Las entidades que figuran en el Anexo I han justificado la anualidad 2018, para lo que se han emitido las correspondientes resoluciones de justificación. Asimismo, han declarado o aportado documentación acreditativa de que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la actividad, así como copia de los contratos firmados para el/la técnico CIDE y su alta en la Seguridad Social, dentro de los plazos establecidos, los correspondientes certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y las declaraciones de no estar incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Se ha comprobado que las entidades que figuran en el Anexo I no figuran como deudoras por resolución firme de procedencia de reintegro y que han procedido al reintegro de los importes no aplicados de la anualidad 2018 de la presente subvención, que fue abonada por anticipado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En el apartado 6 de la Base 4, se admite la posibilidad de efectuar pagos anticipados de conformidad con el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que sea exigible la prestación de garantías. No obstante, para ello será preciso que la convocatoria establezca dicha modalidad de abono, que estará condicionada, en su caso, al cumplimiento de la normativa presupuestaria. En todo caso, el abono anticipado de la subvención se realizará en los términos establecidos en la base 18.

Segunda.- La Base 18, en su apartado 3, establece que en caso de abono anticipado, las entidades beneficiarias están exentas de presentar garantías. Establece, además, en su apartado 4 que la continuidad de la ayuda en la segunda y tercera anualidad, estará condicionada a la correcta justificación técnico-económica de la subvención correspondiente a la anualidad anterior, debiendo dictarse resolución al respecto, así como a la comprobación de que el contrato laboral del técnico CIDE se ajuste a las



disposiciones del reglamento de funcionamiento de la Red. Asimismo, el abono de las siguientes anualidades queda condicionado a que el órgano gestor tenga constancia de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

Cuarta.- El Artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Quinta.- El Acuerdo de 8 de abril de 2019 que modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, determina en su apartado Primero, en el que se modifica el apartado 2.1 del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, que para las subvenciones cofinanciadas con cargo al Programa Operativo FEDER Canarias del período 2014-2020 (apartado 2.1.5) se podrá establecer abono anticipado total, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad, cuando la ejecución y justificación de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario en que se concede.

Sexta.- Las solicitudes de abono anticipado para la anualidad 2019 de la subvención concedida, han sido presentadas a lo largo de enero y febrero de 2019.

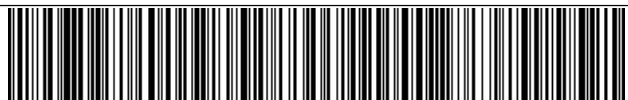
Séptima.- La Base 4 establece que el inicio del periodo subvencionable se computará del 16 de octubre del año anterior al de concesión de la subvención y que finalizará el 15 de octubre de la última anualidad subvencionada, por lo que la actuación ha de ejecutarse dentro del ejercicio presupuestario correspondiente a la anualidad subvencionada.

Octava.- El Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información es competente para dictar el presente acto, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Orden de 22 de febrero de 2016 (BOC Nº 42 de 2 de Marzo de 2016).

RESUELVO

Primero. Autorizar el abono anticipado del 100 % de la subvención correspondiente a la anualidad 2019 de la subvención concedida a cada una de las entidades relacionadas en el ANEXO.

Segundo. Condicionar la contabilización de las obligaciones reconocidas en la presente resolución al cumplimiento por las entidades beneficiarias de lo dispuesto en los artículos 37.4 y 37.6 del Decreto 36//2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Tercero.- Publicar en la sede electrónica del Departamento la presente resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su adopción.

Esta es mi propuesta, no obstante V.I. acordará.

**Jefe de Área de Coordinación e Interrelación de Investigación,
Innovación y Sociedad de la Información**

RESOLUCIÓN

Aceptada la anterior propuesta, se resuelve conforme a la misma.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; con indicación de que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación presunta.

**El Director de la Agencia Canaria de Investigación,
Innovación y Sociedad de la Información.
Manuel Miranda Medina**



ANEXO

Nº de expediente	Nombre solicitante	Tipo CIDE	Resolución justificación 2018	Isla	Subvención abonada anticipado 2018 (€)	Subvención justificada 2018 (€)	Subvención no justificada 2018 (€)	Subvención concedida 2019 (€)	Subvención a abonar anticipada 2019 (€)
CIDE2018010002	CENTRO TECNOLÓGICO DE CIENCIAS MARINAS	3	Nº 769 24/12/2018	Gran Canaria	23.193,33	16.811,74	6.381,59	36.829,32	36.829,32
CIDE2018010004	CLUSTER MARITIMO DE CANARIAS	3	Nº 770 24/12/2018	Gran Canaria	27.897,00	21.092,49	6.804,51	37.286,00	37.286,00
CIDE2018010006	CANARIAS EXCELENCIA TECNOLÓGICA	3	Nº 771 24/12/2018	Gran Canaria	30.350,00	26.234,53	4.115,47	42.600,00	42.600,00
CIDE2018010010	CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE TENERIFE)	3	Nº 774 24/12/2018	Tenerife	27.053,00	22.101,16	4.951,84	37.900,00	37.900,00
CIDE2018010011	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL Y PESQUERA EL HIERRO-GALP EL HIERRO	5.2	Nº 775 24/12/2018	El Hierro	0,00	22.375,08	9.124,92	42.000,00	42.000,00
TOTAL								196.615,32	196.615,32

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - DTOR AGEN. CANARIA INVEST., INNOV., SOC FO ANTONIO ELIAS LOPEZ GULIAS - J/ÁREA COORD.E INTERR.INV., INNOV Y S.I.	Fecha: 30/04/2019 - 10:36:56 Fecha: 29/04/2019 - 13:27:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 272 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 136 - Fecha: 30/04/2019 12:52:56	Fecha: 30/04/2019 - 12:52:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0952XVFawXR8it5_hTf3MVpu7G_dAt80r	 
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2019 - 12:55:12	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
09EzReS6fvsntF3H0kQRnUyw3BZWvIo1-



El presente documento ha sido descargado el 04/04/2020 - 14:19:33